



2022

# INFORME DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN A LA GESTIÓN SOBRE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y CALIFICACIÓN DEL CONTINGENTE JUDICIAL.



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</small>	<b>PROCESO</b>	<b>Código:</b>	CI-P1-F3	 <small>BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>
		<b>Versión:</b>	V5	
<b>Fecha:</b>	2 de septiembre de 2022			
<b>INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Página:</b>	Página 2 de 17		
	<b>Elaborado por:</b>	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI		
	<b>Revisado por:</b>	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI		
	<b>Aprobado por:</b>	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI		

## SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO



### INFORME DE VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE REPETICIÓN

**Período Evaluado**  
**Del 1 de enero de 2022 al 15 de noviembre de 2022**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**NOVIEMBRE 2022**



Esta es una COPIA NO CONTROLADA  
La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	PROCESO	Código:	CI-P1-F3	 <p>BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p>
		Versión:	V5	
		Fecha:	2 de septiembre de 2022	
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 3 de 17	
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI	
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI	
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI	

## CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>1. GENERALIDADES .....</b>	<b>5</b>
<b>2. INFORME EJECUTIVO .....</b>	<b>7</b>
<b>3. INFORME DETALLADO DEL SEGUIMIENTO .....</b>	<b>9</b>
3.1. Objetivo Específico: Verificar que el Comité de Conciliación de la SDDE hubiese analizado la procedencia o no de iniciar acción de repetición para los procesos en contra de la Secretaría, con fallo desfavorable y que estos representen erogación económica para la Entidad.....	9
3.1.2 Conclusiones .....	14
3.1.3 Aspectos logrados .....	14
3.1.4 Fortalezas .....	14
3.1.5 Oportunidades de mejora.....	14
3.1.6 Hallazgos .....	15
3.2. Objetivo Específico: Verificar que la SDDE haya realizado la calificación correspondiente al contingente judicial durante el periodo evaluado. ....	15
3.2.1 Resultados de la Prueba y Análisis. ....	15
3.2.2 Conclusiones .....	16
3.2.3 Aspectos logrados .....	16
3.2.4 Fortalezas .....	16
3.2.5 Oportunidades de mejora.....	16
3.2.6 Hallazgos .....	17
<b>4. RECOMENDACIONES GENERALES .....</b>	<b>17</b>
<b>5. CONCLUSION GENERAL .....</b>	<b>17</b>

Esta es una COPIA NO CONTROLADA  
La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet

	PROCESO	Código:	CI-P1-F3	
		Versión:	V5	
		Fecha:	2 de septiembre de 2022	
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 4 de 17	
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCl	
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCl	
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCl	



## PRESENTACIÓN

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de su rol de “Evaluación y Seguimiento” debe realizar esta actividad de manera planeada, documentada, sistemática y organizada en el marco del Sistema de Control Interno.

Este rol, se desarrolla de manera objetiva e independiente, ya que el propósito es realizar la evaluación y emitir un concepto acerca del funcionamiento del Sistema de Control, de la gestión y los resultados alcanzados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE; que permitan generar recomendaciones y sugerencias que contribuyan al fortalecimiento de su gestión y desempeño.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoría vigencia 2022, la Oficina de Control Interno realizó la verificación del cumplimiento a las directrices del Gobierno Nacional señaladas en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> "Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión." "Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

	<b>PROCESO</b>	<b>Código:</b>	CI-P1-F3	
		<b>Versión:</b>	V5	
<b>Fecha:</b>	2 de septiembre de 2022			
<b>INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Página:</b>	Página 5 de 17		
	<b>Elaborado por:</b>	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI		
	<b>Revisado por:</b>	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI		
	<b>Aprobado por:</b>	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI		

## 1. GENERALIDADES

### 1.1. OBJETIVO GENERAL

Verificar que, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 15 de noviembre de 2022, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE hubiese realizado el estudio pertinente para determinar la procedencia o no de la acción de repetición, en los casos en que aplique.

### 1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS



1. Verificar que el Comité de Conciliación de la SDDE hubiese analizado la procedencia o no de iniciar acción de repetición para los procesos en contra de la Secretaría, con fallo desfavorable y que estos representen erogación económica para la Entidad.
2. Verificar que la SDDE haya realizado la calificación correspondiente al contingente judicial durante el periodo evaluado.

### 1.3. CRITERIOS

- Es deber del Comité de Conciliación de la SDDE realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. (Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 – modificado por el art 3 del Decreto 1167 de 2016).
- El Comité de Conciliación de la SDDE debe evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida **no** instaurar la acción de repetición (Numeral 6 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto No. 1069 de 2015).
- El Comité de Conciliación de la SDDE debe cumplir lo dispuesto en el artículo 15<sup>2</sup> del Acuerdo 003 de 2019 *“Por medio del cual se actualiza y adopta el Reglamento Interno*

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 15º. Procedencia de la Acción de Repetición y del Llamamiento en Garantía con fines de Repetición.** El Comité de Conciliación conocerá y decidirá sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición, para el efecto revisarán que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley 678 de 2001 o en aquellas normas que la sustituyan o complementen.

En el evento en que el Comité de Conciliación decida no iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, la Secretaría Técnica del Comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.

	PROCESO	Código:	CI-P1-F3	
		Versión:	V5	
		Fecha:	2 de septiembre de 2022	
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 6 de 17	
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI	
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI	
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI	

del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”, relacionado con la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición.

- La SDDE debe calificar sus procesos judiciales en SIPROJ-WEB cada año de manera trimestral en virtud de lo señalado en la Resolución 866 de 2004 de la Secretaría Distrital de Hacienda.

#### 1.4. ALCANCE

El seguimiento se realizó a la gestión en materia de Acciones de Repetición desarrollada por el Comité de Conciliación de la SDDE, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 15 de noviembre de 2022.

#### 1.5. LIMITACIONES DEL SEGUIMIENTO

No se presentaron limitaciones durante el proceso de verificación.



---

El Comité de Conciliación al momento de evaluar cada caso, con el fin de adoptar la decisión sobre la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición, deberán tener en cuenta, además, los lineamientos y directrices establecidos en la Directiva No. 005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

En los casos en que la representación judicial o extrajudicial la haya ejercido la Secretaría Jurídica Distrital, es obligación del Comité de Conciliación de la entidad u organismo que efectuó el pago, decidir sobre la procedencia de la acción de repetición; de ser afirmativa la decisión, la entidad u organismo distrital interpondrá y llevará la representación judicial de la acción de repetición con cargo a su presupuesto.

Así mismo se deberá exigir al abogado de representación judicial, el diligenciamiento en el módulo de conciliación de SIPROJ-WEB, de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición.

Esta es una COPIA NO CONTROLADA  
La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet

	PROCESO	Código:	CI-P1-F3	
		Versión:	V5	
		Fecha:	2 de septiembre de 2022	
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 7 de 17	
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI	
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI	
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI	

## 2. INFORME EJECUTIVO

A efectos de verificar la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 – modificado por el art 3 del Decreto 1167 de 2016 y las demás normas aplicables relacionadas con la Acción de Repetición, se consultó en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. - SIPROJ-WEB, los módulos Comité de Conciliación y Pago de Sentencias, con el fin de determinar los procesos en contrata de la Entidad con fallo desfavorable y que representen erogación económica; identificando lo siguiente:

Proceso 2015-00038 con fallo fue desfavorable para la SDDE.

- Con ocasión del fallo e realizaron pagos por valor de \$32.625.043.
- En sesión del 24 de febrero de 2021 (Acta No. 4) se presentó a los integrantes del Comité lo relacionado con *“Presentación, análisis y toma de la decisión procedencia Acción de Repetición pago condena MC 2015-0038”*.
- Los integrantes del Comité de Conciliación de manera unánime acogen la recomendación de impetrar acción de repetición con ocasión del pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso identificado con el número 2015-0038.
- En sesión del 16 de septiembre de 2022 (Acta No. 17) se presentó al Comité por parte del apoderado, el seguimiento relacionado con la Acción de Repetición en contra de un exfuncionario, informando que se instauró demanda ante el Juzgado 58 administrativo de oralidad.
- Se identificó en la página de la Rama Judicial la radicación de la demanda con número de proceso 11001334305920200014400.



Por otra parte, se verificó en SIPROJ\_WEB la calificación del contingente judicial del 3er trimestre de la anualidad, evidenciando que esta actividad se realizó por parte del responsable, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

### FORTALEZAS

No se identificaron fortalezas para este seguimiento.

### OPORTUNIDADES DE MEJORA

No se identificaron oportunidades de mejora para este seguimiento.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	PROCESO	Código:	CI-P1-F3	 <p>BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p>
		Versión:	V5	
		Fecha:	2 de septiembre de 2022	
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 8 de 17	
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI	
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI	
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI	

## ASPECTOS LOGRADOS:

- Para el último caso correspondiente a proceso en contra de la SDDE (vigencia 2021), con fallo desfavorable y erogación económica, el Comité de Conciliación realizó el estudio sobre la procedencia de la acción de repetición e interpuso la demanda correspondiente, dentro de los plazos definidos en la normatividad aplicable al tema.
- Calificación del contingente judicial en SIPROJ-WEB de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

## HALLAZGOS:

No se identificaron hallazgos para este seguimiento.

## CONCLUSION:

- Durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 15 de noviembre de 2022, no se presentaron procesos en contra de la Secretaría, con fallo desfavorable y erogación económica; razón por la cual no hubo casos para análisis sobre la procedencia de la acción de repetición.
- Se verificó la gestión y trámite del último proceso con fallo en contra de la SDDE y que representó erogación económica, el cual fue analizado por el Comité de Conciliación en 2021, estudiando la procedencia de acción de repetición e interponiendo la demanda correspondiente; observando que se tuvieron en cuenta las disposiciones normativas aplicables a Acciones de Repetición.
- El contingente judicial de los procesos en los que es parte la Entidad, se encuentran calificados trimestralmente en el Sistema SIPROJ-WEB, atendiendo los lineamientos de la Resolución 866 de 2004 de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Esta es una COPIA NO CONTROLADA  
La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet



	PROCESO	Código:	CI-P1-F3	
		Versión:	V5	
		Fecha:	2 de septiembre de 2022	
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 9 de 17	
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI	
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI	
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI	

### 3. INFORME DETALLADO DEL SEGUIMIENTO

A efectos de verificar la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 – modificado por el art 3 del Decreto 1167 de 2016 y las demás normas aplicables relacionadas con la Acción de Repetición y, con el fin de dar cumplimiento al Plan Anual de Auditorías para la vigencia 2022, se realizó la verificación de la gestión adelantada por la SDDE en esta materia.

Metodológicamente, la OCI consultó en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. en adelante SIPROJ-WEB, los módulos Comité de Conciliación y Pago de Sentencias, con el fin de determinar los procesos en contra de la Entidad con fallo desfavorable y que representen erogación económica.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos del seguimiento efectuado por la OCI:

**3.1. Objetivo Específico:** Verificar que el Comité de Conciliación de la SDDE hubiese analizado la procedencia o no de iniciar acción de repetición para los procesos en contra de la Secretaría, con fallo desfavorable y que estos representen erogación económica para la Entidad.

#### 3.1.1 Resultados de la Prueba y Análisis.

A continuación, se presentan los resultados de la verificación relacionada sobre el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición en la SDDE encontrando lo siguiente:

- **Procesos en contra de la SDDE con fallo desfavorable y que representen erogación económica.**

Una vez consultado SIPROJ-WEB mediante el reporte consulta parametrizada desde el año 2020 (último fallo) a la fecha, se observó la existencia de tres (3) procesos, así:

**Tabla 1:** Relación de procesos



NO. PROCESO	ID	FECHA ESTADO INICIAL	AÑO	TIPO DE PROCESO	FALLO	FECHA ULT. FALLO	VR. PAGO ENTIDAD
2015-00038	507464	2015-01-14	2015	N y R*	Desfavorable en 2a. Inst.	2020-10-22	\$ 32.625.043
2018-00402	589854	2018-11-06	2018	N y R*	Favorable en 1a. Inst.	2020-09-03	
2021-00037	671968	2021-05-05	2021	N y R*			

Fuente: SIPROJ-WEB

\* Nulidad y Restablecimiento

De la anterior información, se tomó para verificación el proceso 2015-00038 el cual tuvo fallo fue desfavorable para la SDDE y se identificó que se realizaron pagos por valor de \$32.625.043, discriminados a continuación:

Esta es una COPIA NO CONTROLADA  
La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet

	PROCESO	Código:	CI-P1-F3	
		Versión:	V5	
		Fecha:	2 de septiembre de 2022	
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 10 de 17	
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI	
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI	
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI	
				

**Tabla 2:** Relación de pagos - Proceso 2015-00038

Proceso	Tipo de Proceso	Fecha de Fallo	Resolución Cumpl.	No. Orden de Pago	Fecha efectiva	Concepto	Despacho Fallo	Valor Pago
2015-00038 ID507464	Nulidad y Restablecimiento	2020-10-22	680-2020 del 2020-12-14	3000045078 del 2021-02-06	2021-02-09	Salarios y Prestaciones Sociales	Juzgado 39 - Administrativo de Oralidad	\$1.810.700
				3000045079 del 2021-02-06	2021-02-09			\$792.900
				3000045077 del 2021-02-06	2021-02-09			\$1.223.500
				3000002289 del 2021-01-20	2021-01-21			\$28.597.943
				3000978005 del 2021-12-25	2022-01-07	Costas Procesales		\$200.000
<b>Total</b>								<b>\$32.625.043</b>

Fuente: SIPROJ-WEB

- **Estudios de procedencia y determinaciones del Comité**

A fin de verificar que se hubieren realizado los correspondientes estudios de procedencia de acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación dentro de los 4 meses siguientes al pago, se procedió a cotejar los temas tratados en las actas de conciliaciones encontrando que, con Acta No. 4 del 24 de febrero de 2021 se presenta en el orden del día a los integrantes del Comité lo relacionado con “Presentación, análisis y toma de la decisión procedencia Acción de Repetición pago condena MC 2015-0038” detallando lo siguiente:



*“...en virtud de las funciones a cargo del Comité de Conciliación establecidas en el Decreto 839 de 2018 y en los artículos 19 # 6 y 26 del Decreto Nacional 1716, a saber: Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición; debe proceder la presente instancia a evaluar la procedencia o no de la acción de repetición en el pago de la condena realizada por la Secretaría con ocasión del cumplimiento del fallo en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificada con el No. 2015-0038 interpuesta por ..., pago notificado al comité a través de correo electrónico del 25 de enero de 2021, por valor de \$32.470.066.*

*Una vez tomada la decisión le corresponde a la OAJ como dependencia competente, remitir a esta instancia la respectiva ficha SIPROJ-WEB en donde conste el análisis y la decisión tomada y en caso tal de determinar la procedencia de la acción, le corresponderá en este sentido interponer la respectiva demanda dentro de los tres meses siguientes a la decisión...”*

El abogado apoderado para ese momento, expone al Comité su concepto respecto de una eventual acción de repetición mencionando entre otros que, para el Tribunal está demostrado

Esta es una COPIA NO CONTROLADA

La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	<b>PROCESO</b>	<b>Código:</b>	CI-P1-F3	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		<b>Versión:</b>	V5	
<b>Fecha:</b>	2 de septiembre de 2022			
<b>INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Página:</b>	Página 11 de 17		
	<b>Elaborado por:</b>	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI		
	<b>Revisado por:</b>	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI		
	<b>Aprobado por:</b>	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI		

y reconocido que la renuncia fue inducida con la convicción de otro cargo, lo que representa un abuso del poder y conlleva a la materialización del dolo de que trata el artículo 5 de la Ley 678 de 2001<sup>3</sup>, que reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición, siendo obligatorio para la Entidad pública en estos casos iniciar con lo pertinente.

Una vez culminada la disertación, los integrantes del Comité de Conciliación de manera unánime acogen la recomendación de impetrar acción de repetición con ocasión del pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso identificado con el número 2015-0038.

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar en SIPROJ-WEB el módulo Comité de conciliación/ Fichas Técnicas de Acción de Repetición, en la cual para el periodo revisado arrojó un solo resultado, la *Ficha No. 6*, tal como se observa en la siguiente:

**Imagen No. 1:** Fichas Técnica de Repetición registradas en el SIPROJ-WEB



The screenshot shows a search interface with the following fields and results:

- Entidad:** SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
- Id o Nro de la Ficha, Nro del proceso o Apoderado:** [Empty field]
- Demandante (Nombre o Cedula):** [Empty field]
- Fechas:** Desde: [Empty field] Hasta: [Empty field]
- Buttons:** Buscar, Menú
- Results:** Fichas Técnicas de Acción de Repetición encontradas

Id Ficha	Nro. Ficha	Estado	Nro de proceso	Entidad	Reponsable de la Ficha	Fecha de Comité	Fecha de Registro		
1.	113144	6	En proceso	2015-00038	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Ver Ficha	R O P	2021-02-24	2022-06-14

Fuente: SIPROJ-WEB

Al verificar el contenido del Acta No. 4 se observó que se tuvo en cuenta la Directiva 005 de 2017<sup>4</sup> proferida por la Secretaria Jurídica Distrital, respecto del análisis y aplicación de los requisitos definidos para la procedencia de la acción de repetición<sup>5</sup>, tal como se observa en la siguiente tabla:

<sup>3</sup> Modificado por el art. 39, Ley 2195 de 2022.<El nuevo texto es el siguiente> Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:



i) Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación, ii) Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado, iii) Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial y iv) Obrar con desviación de poder.

<sup>4</sup> [Directiva 005 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital \(alcaldiabogota.gov.co\)](http://alcaldiabogota.gov.co) - Lineamientos y Directrices en Materia de Acciones de Repetición

<sup>5</sup> (i). Que la entidad u organismo distrital haya sido condenado por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma legal alternativa de terminación o solución pacífica de un conflicto (ii). Que la respectiva entidad u organismo haya pagado la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación u acuerdo respectivo; y (iii). Que la condena o la conciliación se hayan producido a causa de una conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular

Esta es una COPIA NO CONTROLADA

La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet

	PROCESO	Código:	CI-P1-F3	
		Versión:	V5	
		Fecha:	2 de septiembre de 2022	
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 12 de 17	
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI	
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI	
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI	

**Tabla No. 3:** Cumplimiento de Requisitos para que proceda la Acción de repetición

Requisitos	Cumplimiento por parte de la SDDE
La existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con Sentencia de 10 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado 39 Administrativo del Circuito condenó a la SDDE reconocer al demandante los salarios y prestaciones.</li> <li>El fallo fue objeto de apelación, resuelto en segunda instancia el 9 de octubre 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” y confirma lo dispuesto en primera instancia.</li> </ul>
El pago por parte de la entidad pública.	Resolución 680-2020 del 2020-12-14 por concepto de Salarios y Prestaciones Sociales y Costas Procesales por un valor de \$32.625.043. Ver tabla No. 2 Relación de pagos - Proceso 2015-00038
La condena o la conciliación se hayan producido a causa de una conducta dolosa so gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas.	<p>El Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Oralidad Bogotá D.C. Sección Cuarta – Asuntos Impositivos, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 248 de junio 27 de 2014.</p> <p>El artículo 5° de la Ley 678 de 2001, califica la conducta como dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio "(...) 1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación (...)"</p>

Fuente: Información tomada del sistema SIPROJ-WEB – Ficha de Acción de Repetición No. 6

Del análisis efectuado, se desprende que para el caso de la Ficha No. 6 se cumplieron todos los requisitos para la procedencia de la acción de repetición ya que las actuaciones se enmarcan en las establecidas en los artículos 2 y 5 de Ley 678 de 2001.

Por otra parte, con Acta No. 17 del 16 de septiembre de 2022 se presentó al Comité por parte del apoderado, el seguimiento relacionado con la Acción de Repetición en contra de un exfuncionario, informando que se presentó demanda ante el Juzgado 58 administrativo de oralidad.



#### • Oportunidad de los estudios de procedencia

A fin de verificar que se hubieren realizado los correspondientes estudios de procedencia de acción de repetición por parte del Comité de Conciliación dentro de los 4 meses siguientes al pago de la condena, se procedió a revisar por parte de la OCI la información concerniente a los antecedentes de la Ficha de Acción de Repetición No. 6, analizada por el Comité de Conciliación de la SDDE (Acta No. 4 de 2021).

Al consultar el sistema SIPROJ-WEB respecto al caso antes mencionado, se registró la relación de las órdenes de pago efectuadas por parte de la Secretaría, a fin de dar

que ejerza funciones públicas.

Esta es una COPIA NO CONTROLADA  
La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet

	PROCESO	Código:	CI-P1-F3		
		Versión:	V5		
		Fecha:	2 de septiembre de 2022		
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 13 de 17		
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI		
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI		
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI		

cumplimiento a la sentencia condenatoria proferida por el despacho judicial, tal como se describe en la siguiente tabla:

**Tabla No. 4:** Fechas de los pagos realizados por la SDDE con ocasión de la sentencia Judicial

Concepto	No. Orden de Pago	Fecha efectiva
Salarios y Prestaciones Sociales	3000045078 del 2021-02-06	2021-02-09
	3000045079 del 2021-02-06	2021-02-09
	3000045077 del 2021-02-06	2021-02-09
	3000002289 del 2021-01-20	2021-01-21
Costas Procesales	3000978005 del 2021-12-25	2022-01-07

Fuente: Información tomada del sistema SIPROJ-WEB – Ficha de Acción de Repetición No.6

Teniendo de presente las fechas de las órdenes de pago y la fecha de realización del Acta No. 4 de 2021 (24 de febrero de 2021), se observa que el Comité de Conciliación realizó el estudio de procedencia de la acción de repetición, dentro de los 4 meses siguientes al último pago de la condena.

- **Presentación de la demanda**



Se procedió a verificar los datos respecto de la acción de repetición presentada, con ocasión de la decisión tomada en el Acta No 04 de 2021 (Ficha No. 6) por parte del Comité de Conciliación de la SDDE, para lo cual se efectuó la búsqueda de información en la página de la Rama Judicial arrojando un resultado respecto de proceso No 11001334305920200014400, el cual se adelanta en el Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

**Imagen 2:** Proceso de Acción de Repetición en la Rama Judicial

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
058 JUZGADO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA		JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION DE REPETICION	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- SOL488113 - DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL			
Contenido de Radicación			
Contenido			
ACCION DE REPETICION 31/08/2022			

Fuente: Información extraída del portal web de la Rama Judicial

Esta es una COPIA NO CONTROLADA  
La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet

	PROCESO	Código:	CI-P1-F3	
		Versión:	V5	
		Fecha:	2 de septiembre de 2022	
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 14 de 17	
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI	
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI	
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI	

De acuerdo con la decisión del Comité mediante Acta No 04 del 24 de febrero de 2021, en la que se toma la decisión de presentar demanda de acción de repetición y teniendo en cuenta que el literal L del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 señala:

*“ Corregido por el art. 1, Decreto 1463 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el termino será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.*

Se observó que la demanda se presentó en términos según lo señalado por la Ley; no obstante, es importante tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 el cual reza: “...en el evento de que lo considere procedente la demanda se deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a tal determinación”.

### 3.1.2 Conclusiones

- El Comité de Conciliación de la SDDE durante la vigencia 2021 estudió un caso (Ficha de Acción de Repetición No. 6) en lo referente a la procedencia de la acción de repetición, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al reporte de pagos del fallo, efectuado por la Secretaría; cumpliendo así la normatividad vigente aplicable al tema.
- En relación con el plazo para la presentación de la demanda, para el único caso aplicable (correspondiente a la ficha 6) se presentó dentro de los tiempos establecidos en el literal L del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

### 3.1.3 Aspectos logrados



Para el último caso correspondiente a proceso en contra de la SDDE, con fallo desfavorable y erogación económica, el Comité de Conciliación realizó el estudio sobre la procedencia de la acción de repetición e interpuso la demanda correspondiente, dentro de los plazos definidos en la normatividad aplicable al tema.

### 3.1.4 Fortalezas

No se identificaron fortalezas para este seguimiento.

### 3.1.5 Oportunidades de mejora.

No se formularon oportunidades de mejora para este seguimiento.

	PROCESO	Código:	CI-P1-F3		
		Versión:	V5		
		Fecha:	2 de septiembre de 2022		
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 15 de 17		
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI		
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI		
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI		

### 3.1.6 Hallazgos

No se formularon hallazgos para este seguimiento.

**3.2. Objetivo Específico:** Verificar que la SDDE haya realizado la calificación correspondiente al contingente judicial durante el periodo evaluado.

#### 3.2.1 Resultados de la Prueba y Análisis.

A continuación, se presentan los resultados de la verificación relacionada con la calificación del contingente judicial de manera trimestral:

#### Calificación contingente judicial

Se procedió a verificar la calificación por parte de la SDDE del contingente judicial de que trata la Resolución 866 de 2004 de la Secretaría Distrital de Hacienda la cual señala: *“las entidades distritales deberán realizar la calificación de sus procesos judiciales en SIPROJ-WEB”,* cada año de manera trimestral.


Para lo cual se consultó el módulo contingente judicial / reporte de seguimiento a las calificaciones, observando que se encuentran 15 procesos calificados para el último trimestre

Imagen No.3: Calificación contingente judicial

No Proceso	Id. Proceso	Tipo de proceso	Valor Total	Abogado	Entidades
1. 2019-00023	593214	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	9,051,103.00	HE CA	SEDDE
2. 2018-00418	679431	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	10,264,396.00	HE CA	SEDDE
3. 2018-00402	589854	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	18,007,556.00	HE CA	SEDDE
4. 2019-00180	625092	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	28,220,735.00	HE CA	SEDDE
5. 2022-00114	704621	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	28,343,307.00	HE CA	SEDDE
6. 2019-00216	624924	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	35,000,000.00	HE CA	SEDDE
7. 2018-00505	598828	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	35,431,894.00	HE CA	SEDDE -- IPES
8. 2021-00395	695677	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	69,843,419.00	ME ED	IS SEDDE
9. 2021-00037	671968	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	93,686,085.00	HE CA	SEDDE
10. 2016-05191	556559	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	242,351,154.00	HE CA	SEDDE -- IDT
11. 2020-00215	672356	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	253,712,350.00	HE CA	SEDDE
12. 2019-00285	614121	CONTRACTUAL	560,000,000.00	HE CA	SEDDE
13. 2020-00187	662350	CONTRACTUAL	600,000,000.00	HE CA	SEDDE
14. 2011-00230	375229	CONTRACTUAL	2,000,000,000.00	HE CA	SEDDE
15. 2011-00261	361266	CONTRACTUAL	20,000,000,000.00	HE CA	SEDDE

Fuente: SIPROJ-WEB

Esta es una COPIA NO CONTROLADA  
La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet

	PROCESO	Código:	CI-P1-F3		
		Versión:	V5		
		Fecha:	2 de septiembre de 2022		
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 16 de 17		
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCl		
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCl		
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCl		

Se cotejó lo remitido por la OAJ, con memorando 2022IE0007863 en el que informa a la OCl la calificación correspondiente al tercer trimestre, encontrando lo siguiente:

**Tabla No. 5:** Calificación Contingente Judicial

Proceso		SIPROJ-WEB	Memorando OAJ
1	2019-00023	X	x
2	2018-00418	X	X
3	2018-00402	X	X
4	2019-00180	X	X
5	2022-00114	X	X
6	2019-00216	X	X
7	2018-00505	X	X
8	2021-00395	X	
9	2021-00037	X	X
10	2016-05191	X	X
11	2020-00215	X	X
12	2019-00285	X	X
13	2020-00187	X	X
14	2011-00230	X	X
15	2011-00261	X	X
16	2017-00212		X
17	2018-01408		X

Fuente: SIPROJ-WEB – Memorando SDDE 2022IE0007863

Producto del cruce de información entre las dos fuentes, se identificó diferencia en dos procesos, por lo que se procedió a verificar la información en el sistema evidenciando que estos (2017-00212 - 2018-01408) se encuentran calificados.

### 3.2.2 Conclusiones

El contingente judicial de los procesos judiciales en los que hace parte la SDDE, se encuentran calificados en el Sistema SIPROJ-WEB con corte al tercer trimestre de 2022, cumpliendo así lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda Distrital en la Resolución 866 de 2004.

### 3.2.3 Aspectos logrados

Calificación del contingente judicial en SIPROJ-WEB de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

### 3.2.4 Fortalezas



No se identificaron fortalezas para este seguimiento.

### 3.2.5 Oportunidades de mejora.

No se formularon oportunidades de mejora para este seguimiento.

Esta es una COPIA NO CONTROLADA  
La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet



	PROCESO	Código:	CI-P1-F3	
		Versión:	V5	
		Fecha:	2 de septiembre de 2022	
	INFORME DE AUDITORIA / SEGUIMIENTO	Página:	Página 17 de 17	
		Elaborado por:	Yimmy A Marquez A.-Prof. Esp. OCI	
		Revisado por:	Rosalba Guzmán Guzmán-Jefe OCI	
		Aprobado por:	Rosalba Guzmán Guzmán- Jefe OCI	

### 3.2.6 Hallazgos

No se formularon hallazgos para este seguimiento.

## 4. RECOMENDACIONES GENERALES

Mantener los controles existentes sobre la información reportada, de tal forma que sea uniforme a la registrada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ-WEB.

## 5. CONCLUSION GENERAL

La SDDE ha dado cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes aplicables a la gestión frente a Acción de Repetición y calificación del contingente judicial en SIPROJ-WEB; toda vez que el Comité de Conciliación realizó el estudio de procedencia de acción de repetición e interpuso la demanda correspondiente, para el único caso que se ha presentado desde 2021 con fallo desfavorable y erogación económica y, la Entidad cuenta con la calificación del contingente judicial actualizada al tercer trimestre de esta vigencia.

Cordial saludo,

\_\_\_\_\_  
Jefe de la Oficina de Control Interno

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	Firma
Elaboró:	Mónica Bustamante Portela – Contratista OCI	MABP